

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2010-0399-TRA-PI

Solicitud de inscripción de “EMBLEMA” (48)

FLORES DEL VALLE VERDE TROPICAL SOCIEDAD ANÓNIMA, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 10-451)

Marcas y otros Signos

VOTO N° 107-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce con diez minutos del nueve de febrero de dos mil doce.

Recurso de apelación planteado por la Licenciada **Wendy Garita Ortiz**, mayor de edad, divorciada, abogada, con oficina en San José, Zapote centro, costado oeste de la Iglesia Católica, centro comercial, segundo piso, local #17, titular de la cédula de identidad número uno-ochocientos siete-cero sesenta y ocho, en su condición de apoderada especial registral de **FLORES DEL VALLE VERDE TROPICAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, empresa organizada y existente conforme a las leyes de la República de Costa Rica, cédula de persona jurídica número tres-ciento-doscientos cincuenta y cuatro mil cero treinta y seis, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, cincuenta y un minutos, siete segundos del veintinueve de abril de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el veinte de enero de dos mil diez, la Licenciada Wendy Garita Ortiz de calidades y condición dichas al inicio, solicitó la inscripción de ”EMBLEMA”, para proteger y distinguir en clase 48 de la Clasificación Internacional un establecimiento comercial dedicado a la venta, comercialización, de flores recién cortadas, plantas ornamentales, semillas, bulbos, frutos,



flores secas y artificiales, fundas y rollos plásticos, turbas orgánicas, bases para floristería y decoración, papel decorativo, muebles metálicos y de madera, tarjetas decorativas y de ocasión, bases de metal, madera y cerámica, mallas plásticas, manteles decorativos, almohadones, espuma floral, tijeras, cuchillas, canastas, pinturas, cuadros decorativos, candelas y candelabros.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las trece horas, cincuenta y un minutos, siete segundos del veintinueve de abril de dos mil once, declara el abandono de la relacionada solicitud y ordena el archivo del expediente.

TERCERO. Que inconforme con la resolución referida, en fecha cinco de mayo de dos mil once, la Licenciada Wendy Garita Ortiz, de calidades y condición dichas al inicio, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, siendo, que el Registro mediante resolución dictada a las trece horas, cincuenta y un minutos, siete segundos del veintinueve de abril de dos mil once, declara sin lugar el recurso de revocatoria y admite el recurso de apelación, circunstancia por la cual conoce este Tribunal.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Jueza Ortiz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista con tal carácter los siguientes:

1.- Que al folio sesenta y cinco del expediente consta copia certificada de la factura por



servicio de imprenta, emitida el 2 de febrero de 2011, por la Imprenta Nacional en razón del pago de la publicación de la solicitud de inscripción de “EMBLEMA”. 2.- Que el edicto de la marca solicitada fue publicado los días 15, 16 y 17 de febrero de 2011, (Ver folio 1).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No encuentra esta Autoridad hechos con tal carácter que tengan relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución apelada, declara el abandono de la solicitud de inscripción y ordena el archivo del expediente, fundamentándose para ello, en el artículo 85 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, por considerar, que el día 4 de agosto del año 2010, se entregó al interesado el edicto para su publicación, y no se ha activado el curso de los procedimientos desde hace más de seis meses, el edicto fue publicado fuera del plazo.

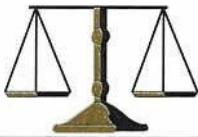
Por su parte, la apelante inconforme con lo resuelto en la resolución venida en alzada, manifiesta su desacuerdo con la apreciación e interpretación que se está haciendo, y se denota que no se está realizando un estudio a fondo de los documentos presentados por su representada como de la información que se encuentra en la base de datos del departamento de propiedad intelectual donde según la cronología de este proceso todo fue presentado en los tiempos establecidos por la ley y de igual manera tenemos bases suficientes y pruebas que se aportaremos, a efecto, que se admita el recurso y se continúe con el procedimiento de EMBLEMA sin incurrir en otro atraso que nos pueda afectar. Señala, que SE APERSONARON A LA Imprenta Nacional para solicitar la publicación del edicto el día 2 de febrero del 2011, para lo cual adjunta copia certificada de recibo de pago emitida por la Imprenta Nacional el día 2 de febrero de 2011, con el número de factura 2011219689-RP, fecha en la que todavía se encontraba el plazo vigente para solicitar la publicación.



Con relación a lo anterior, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: “*Efectuados los exámenes conforme a los artículos 13 y 14 de la presente ley, el Registro de la Propiedad Industrial ordenará anunciar la solicitud mediante la publicación, por tres veces y a costa del interesado, de un aviso en el diario oficial, dentro de un plazo de quince días desde su notificación...*”, en el caso concreto, se constata a folio 16 del expediente, que mediante resolución de las 8:20 horas del 16 de febrero de 2010, que fuera notificada ese mismo día, se comunica a la solicitante, que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, debía retirar de ese Registro y publicar en La Gaceta, el aviso correspondiente a la solicitud de inscripción de “**EMBLEMA**”. Asimismo, consta a folio 13 al 14 vuelto, que el edicto original le fue entregado el día **4 de agosto de 2010**.

Se ha tenido como hecho probado que la primera publicación del relacionado edicto fue el día **15 de febrero de 2011** (**Ver folio 1**), de lo que resulta claro que esa publicación se realizó seis meses y once días después. En razón de lo cual, al mérito de los autos que al momento del dictado de la resolución apelada constaban dentro del expediente, lo procedente era declarar el abandono y archivo de la solicitud presentada por la Licenciada Wendy Garita Ortiz.

En este sentido, el artículo 85 de la relacionada Ley dispone que: “*Las solicitudes de registro y las acciones que se ejerciten bajo el imperio de esta ley, se tendrán por abandonadas y caducarán, de pleno derecho, si no se insta su curso dentro de un plazo de seis meses, contados desde la última notificación a los interesados.*” De tal forma, si a partir de la debida notificación la solicitante no cumplió con la publicación correspondiente del edicto de la marca y dejó transcurrir no sólo los quince días que dispone el artículo 15 de la Ley de cita, sino además el plazo de seis meses contados desde la última notificación, sobreviene la caducidad de pleno derecho, la cual supone el agotamiento del derecho o facultad procesal por el transcurso del tiempo, de ahí que el artículo 85 de la Ley de Marcas



autoriza al Órgano Registral a tener por abandonada la gestión, tal como hizo el Registro. La apelante como puede apreciarse al folio 24 al 27 del expediente manifiesta su inconformidad con lo resuelto por el Registro, e indica, que realizó el pago de la publicación del edicto según factura número 2011219689-RP.

En este mismo orden de ideas, al constituirse en recurrente, presenta únicamente recurso de apelación para ante este Tribunal y no utiliza el de revocatoria, y manifiesta haber realizado el pago del edicto, sin embargo, y a pesar de dicha manifestación, no consta en el expediente que con el recurso de apelación haya acreditado la factura mediante la cual demostraría el pago del edicto. No obstante, y en virtud de la audiencia otorgada por este Tribunal mediante resolución de las once horas, treinta minutos del veintiuno de junio de dos mil once, aporta copia certificada de la factura de servicio de imprenta, demonstrando así el pago de la publicación del edicto, el cual fue realizado el 2 de febrero de 2011; sea, dos días antes que venciera el término de seis meses establecido en el artículo 85 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Es por esta última razón que debe este Tribunal revocar la resolución de las trece horas, cincuenta y un minutos, siete segundos del veintinueve de abril de dos mil once, declarando con lugar el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **Wendy Garita Ortiz**, en su condición de apoderada especial de **FLORES DEL VALLE VERDE TROPICAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, para que el Registro de la Propiedad Industrial continúe con el trámite de su solicitud de inscripción de “**EMBLEMA**”, en clase 48 de la Clasificación Internacional de Niza.

CUARTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo Nº 35456-J de 30 de marzo de 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y cita normativa expuestas, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **Wendy Garita Ortiz**, en su condición de apoderada especial registral de **FLORES DEL VALLE VERDE TROPICAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, cincuenta y un minutos, siete segundos del veintinueve de abril de dos mil once, la que en este acto se revoca para que se continúe con el trámite de la solicitud de inscripción de “**EMBLEMA**”, en clase 48 de la Clasificación Internacional de Niza. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

Solicitud de inscripción de la marca

TE: Publicación de la solicitud de inscripción de la marca

TG: Inscripción de la marca

TNR: 00.42.25